

voluntaria o el Comité de Honor y Justicia tomaría la decisión. Después de ese tiempo se buscó a la directora para que el menor terminara el semestre, pero sólo le fue insistido que debía de dar de baja voluntaria a su hijo. Asimismo, refirió que acudió a suscribir un convenio conciliatorio entre la madre del otro estudiante y ella, ante la Unidad de Justicia Cívica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde le dijeron que ese asunto debió de haberse solucionado en el plantel educativo para evitar evidenciar o revictimizar.

2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley al Secretario de Educación y Deporte, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.168/2024 de fecha 10 de julio de 2024.

3. Paralelamente, en vía de colaboración, se pidió al Director de Seguridad Pública Municipal documentación que avalara lo señalado por la quejosa, y en su caso, el motivo y resultado de la presencia policial, a través del oficio CEDH:10s.1.3.169/2024.

4. Mediante oficio DSPM/SJ/DJ/ACMM/409/2024, recibido en este organismo derecho humanista el 18 de julio de 2024, el licenciado Pablo Carmona Cruz, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal remitió copia certificada del descriptivo de llamada del 27 de mayo de 2024, así como del expediente generado dentro del Departamento del Centro de Mediación de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención.

5. Mediante acta circunstanciada del 7 de agosto de 2024, se asentó la comparecencia del Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, quien hizo patente el deseo de arribar a un acuerdo conciliatorio; para lo cual, el 26 del mes y año señalados con antelación, se contactó a la quejosa a fin de exponerle dicha circunstancia, haciendo del conocimiento que por parte del plantel escolar no le fue permitido a su hijo realizar exámenes para acreditar las

materias reprobadas, pues existía la instrucción de la directora de reprobado a [REDACTED]; extremo que se le comunicó a la autoridad presuntamente responsable.

6. Obra en el sumario acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2024, en la que se fijaron las 09:00 horas del 4 de septiembre de 2024 para que tuviese verificativo la reunión conciliatoria.

7. Al respecto, se tiene constancia del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presentes la parte quejosa y el Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte.

8. En dicha audiencia se asentó la relatoría de hechos, y en uso de la palabra, el Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, realizó la propuesta de que el agraviado fuese cambiado a turno vespertino en cuarto semestre.

Al respecto, la quejosa refirió que su hijo debía de ir a quinto semestre, dado que no se le permitió presentar exámenes extraordinarios; empero, la autoridad enfatizó en que por la currícula académica del estudiante, no se estaba en posibilidad de tener por acreditadas las materias reprobadas.

9. En ese sentido, la autoridad ofreció que al agraviado se le inscribiera en turno matutino pero el semestre entrante, dado que el presente ya inició; la impetrante refirió que ninguna de dichas opciones le era factible, dado que su hijo debería ir a quinto semestre, y que no podía acudir por las tardes, por los entrenamientos deportivos que realiza.

Bajo ese orden de ideas, [REDACTED] tomó la determinación de que su hijo cursara el cuarto semestre, pero ella lo cambiará de manera directa a otro plantel educativo.

10. Paralelamente, el Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, frente a la inconformidad de la impetrante en el sentido de la actuación de la directora del plantel, planteó realizar las diligencias correspondientes para la gestión de un procedimiento de presunta responsabilidad hacia la directora del plantel educativo, en donde se investiguen los hechos y sólo de acreditarse alguna irregularidad, proceder en consecuencia.

Ahora bien, es de considerarse y;

C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."

II. Por lo que conforme al artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 84. Los expedientes**

que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:
I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación".

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta Visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que la quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ
VISITADORA GENERAL

c.c.p.- MTR. GILDARDO IVÁN FÉLIX DURÁN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.
MTR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.
[REDACTED] PERSONA QUEJOSA.